REPUBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio de Hacienda

Decreto de jubilación Nº 1-

" Asunción, Julio 22 de 1910.- Visto
" el espediente formado con motivo de la peti-
" cion presentada al Ministerio de Hacien-
" da por el Señor Justo Rojas, solicitando
" acogerse a la Ley de Jubilaciones y Pen-
" siones; y Resultando - Que el Señor Ro-
" jas ha justificado todos los requisitos
" exijidos por la ley de la materia, proban-
" do haber prestados treinta y un años
" de servicios en las Oficinas dependien-
" te del Ministerio de Hacienda; y Con-
" siderando: Que la Ley de Jubilaciones y
" Pensiones del 22 de Junio de 1909 en
" su Art.º 2118 establece, entre otras cosas,
" que al empleado que haya prestado por
" lo menos treinta años de servicios de-
" be acordarse la jubilación ordina-
" ria. Por tanto, en mérito de lo expues-
" to y de conformidad con la Ley citada

//da, la opinión del Señor Fiscal"
General del Estado y la liquidación"
de la Contaduría General de la"
Nación, El Vice Presidente de la"
República, en ejercicio del P. E."
Decreta: Artº 1º.- Jubílase al"
S. Justo Rojas en la suma de"
($ 337:12 m/n) trescientos treinta y"
siete pesos con doce centavos m/na-
cional de curso legal mensuales."
Artº 2º.- Comuníquese, publíquese"
y dése al Registro Oficial.- Gon-
zalez Navarro = José Antonio Ortiz"

Es copia

E. Egusquiza

SECRETARIO